

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID CON POBLACIÓN NO SUPERIOR A 20.000 HABITANTES PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas a las Entidades Locales de la provincia de Valladolid con población no superior a 20.000 habitantes, en la cuantía que se recoge en el Anexo I de la presente convocatoria, para la financiación de gastos corrientes que se hayan producido en el mes de diciembre de 2024, aunque este periodo, excepcionalmente, se amplía hasta el 30 de abril de 2025, con el objetivo de ayudar a las entidades locales en la prestación de servicios.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006. Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria correspondiente, deberá modificarse el Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2024, que se incluye como anexo al presupuesto general (D.A. Primera BEP 2024) aprobado por el Pleno inicialmente en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023 y elevado a definitivo BOP nº 2023/244 de 22/12/2023, incluyendo estas subvenciones y cuyo objetivo es financiar los gastos corrientes que se hayan producido en el mes de diciembre de 2024, aunque este periodo, excepcionalmente, se amplía hasta el 30 de abril de 2025, recogidos en la Base Sexta de la presente convocatoria y todo ello con el objetivo de ayudar a las entidades locales en la prestación de servicios.

3.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe total de las ayudas no podrá exceder, en el momento de su aprobación, del crédito disponible en el presupuesto de la Diputación de Valladolid para el ejercicio 2024, señalado inicialmente en 2.500.000,00 euros a cargo de la Diputación, aplicación presupuestaria 403.942.03.462.00 (2.449.600,00 euros) y aplicación presupuestaria 403.942.03.468.00 (50.400,00 euros).

En todo caso, la resolución de la presente convocatoria y, en consecuencia, la aprobación de dichas subvenciones para la financiación de gastos corrientes quedará condicionada a la aprobación definitiva de la correspondiente modificación presupuestaria y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo para hacer frente al gasto correspondiente.

4.- IMPORTE DE LAS AYUDAS

Las ayudas económicas que pueden concederse en aplicación de estas Bases serán del 100 % de la cantidad incluida en el Anexo I que se acompaña a la presente convocatoria.

5.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria todos los municipios de la provincia de Valladolid con población de derecho no superior a 20.000 habitantes, considerando los datos oficiales del padrón municipal de habitantes referido a 1 de enero de 2023.

Así mismo podrán ser beneficiarias las Entidades Locales Menores de la provincia.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia en los que concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones a las que hace referencia la legislación vigente aplicable a las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos corrientes financiados son los asociados a la actividad municipal producidos entre el 1 y 31 de diciembre de 2024, aunque este periodo, excepcionalmente, se amplía hasta el 30 de abril de 2025, y en particular, los siguientes capítulos, artículos y conceptos:

1º.- Capítulo 1 gastos de personal correspondientes a:

- Secretarios, Secretarios- Interventores, Interventores y Tesoreros.
- Personal perteneciente a la escala de la administración general, subescalas: técnica, de gestión, administrativa, auxiliar y subalterna.
- Policía Local.

2º.- Capítulo 2 gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de los municipios y en particular, los siguientes:

- Artículo 21: Reparaciones, mantenimiento y conservación.
- Artículo 22, Concepto 220: Material de oficina.

- Artículo 22, Concepto 221: Suministros.
- Artículo 22, Concepto 222: Comunicaciones.
- Artículo 22, Concepto 224: Primas de seguros.
- Artículo 22, Concepto 226: Gastos diversos, excepto el subconcepto 226.09 Actividades culturales y deportivas.
- Artículo 22, Concepto 227: Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

7.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN-VALORACIÓN

La presente convocatoria tiene carácter de generalidad distributiva y vocación de atender todas las peticiones, determinándose los siguientes módulos económicos indicativos:

- Municipios con población igual o inferior a 300 habitantes: **6.440 euros**.
- Municipios con población superior a 300 habitantes: **3.902 euros + 8,50 euros/habitante**.
- Entidades Locales Menores: **5.600 euros**.

Los Municipios con Núcleos de población separada que tradicionalmente se hayan incluido en los Planes Provinciales, que no sean Entidades Locales Menores, recibirán una cantidad adicional de **1.250 euros**, que necesariamente habrán de gastarse en dicho núcleo, al menos en la cantidad adicional que les corresponde.

La variable a considerar, que servirá como marco referencial para la distribución económica del Plan de Subvenciones, será la Población de derecho, considerando los datos oficiales del padrón municipal de habitantes referido a 1 de enero de 2023.

El importe máximo de los gastos corrientes que se incluyan en la propuesta será el resultante de la aplicación de los módulos anteriormente determinados.

8.- PROCEDIMIENTO: SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Una vez que el Pleno de la Diputación apruebe las Bases Regulatoras de la presente convocatoria de subvenciones con la distribución de las cantidades a percibir de acuerdo con el documento Anexo I, los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores interesadas remitirán la solicitud de la subvención propuesta y de pago anticipado, suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y dirigirla al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid conforme al modelo del Anexo II, , que contendrá, además, las siguientes declaraciones:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Diputación.
- Compromiso de que los fondos concedidos se destinarán a las finalidades recogidas en la Base Sexta de la presente convocatoria.
- Declaración de que la Entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación.
- Que no se ha iniciado procedimiento de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el art 37 de la Ley General de Subvenciones (art. 88 3 del RLGS).

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme al modelo que se incluye como Anexo II, y se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Preferentemente se presentarán por medios electrónicos en la Diputación de Valladolid a través del Sistema de Interconexión de Registros, junto con todos los documentos relacionados con la presente convocatoria.

9.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y PAGO ANTICIPADO

El plazo de presentación de la aceptación de la propuesta de subvención y pago anticipado de la misma será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la Ley 39/2015, las solicitudes y los datos, serán comprobadas por el Servicio Administrativo de Cooperación, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos comprobados, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

11.- COMPATIBILIDAD

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación Provincial de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Valladolid) podrá ser superior al coste total de los servicios objeto de subvención.

Si de los datos aportados por el beneficiario con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el beneficiario sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del mismo, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Valladolid.

12.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio Administrativo de Cooperación, el cual, una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de la subvención propuesta y pago anticipado de la misma sin que sea necesario la aportación de garantía, elaborará informe de valoración formulando propuesta de concesión de subvenciones y pago anticipado de las mismas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios, que actúa como el órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, corresponderá al presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias (concesión de las prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho, o aritméticos, imposición de sanciones.) puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria y la aprobación de la justificación de la subvención.

En la resolución de concesión se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.-RECURSOS

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los art. 123 y 124 del citado texto legal, y en el art. 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

14.- REVISIÓN DE ACTOS

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

15.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Los Ayuntamientos deberán justificar documentalmente los gastos corrientes financiados **antes del 30 de mayo de 2025**, debiendo aportar:

1. CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA a la que se refiere el Art. 75 del RGS aprobado por el Real Decreto Legislativo 887/2006, de 21 de julio, según modelo que se acompaña como Anexo III, que deberá estar firmada en todas y cada una de sus hojas.
2. BALANCE FINAL DE INGRESOS Y GASTOS de la actividad subvencionada.

16.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

17.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

18.- CONTROL FINANCIERO

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

19.- PUBLICIDAD

La presente convocatoria, así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, y a través de la página web de la Diputación de Valladolid.

Valladolid a 16 de octubre de 2024

LA JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN

Fdo.: M^a Luz Bravo Barrigón